

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



COMUNICACIÓN "A" 4132	30/04/2004
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1 - 418
OPRAC 1 - 568
OPASI 2 - 351

Afectación de activos en garantía.
Adecuaciones para operatorias en mercados
institucionalizados.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Sustituir el punto 2.2.1.1. de la Sección 2. de las normas sobre "Afectación de activos en garantía", por el siguiente:

"2.2.1.1. En mercados institucionalizados que funcionen en bolsas y mercados del país o de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) habilitados formalmente a tales fines, conforme a los márgenes de garantía establecidos en ellos, cuyas calificaciones internacionales de riesgo sean "AA" o superior.

En el caso de que las transacciones se realicen en mercados institucionalizados del país que no brinden garantía de cumplimiento de las operaciones, los márgenes de garantía que se convengan entre las entidades intervinientes no deberán superar, en ningún momento, el 20% de las posiciones netas bilaterales por activo subyacente para cada fecha de liquidación."

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre "Afectación de activos en garantía".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Emisión
de Normas

José Rutman
Gerente Principal
de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	AFFECTACION DE ACTIVOS EN GARANTIA
	Sección 2. Autorizaciones de carácter general.

2.1. Por líneas de crédito del exterior.

2.1.1. Operaciones garantizables.

Líneas de crédito del exterior recibidas para el cumplimiento de la liquidación de operaciones que se cursen a través de los sistemas de compensación de valores Euroclear y Cedel.

2.1.2. Entidades autorizadas.

Entidades financieras con evaluación "A" o superior.

2.1.3. Activos afectables.

Disponibilidades y títulos valores, excepto los computados para integrar el efectivo mínimo.

2.2. Por operaciones de futuros, opciones y otros productos derivados.

2.2.1. Operaciones garantizables.

Operaciones de futuros, opciones y otros productos derivados que se transen:

2.2.1.1. En mercados institucionalizados que funcionen en bolsas y mercados del país o de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) habilitados formalmente a tales fines, conforme a los márgenes de garantía establecidos en ellos, cuyas calificaciones internacionales de riesgo sean "AA" o superior.

En el caso de que las transacciones se realicen en mercados institucionalizados del país que no brinden garantía de cumplimiento de las operaciones, los márgenes de garantía que se convengan entre las entidades intervinientes no deberán superar, en ningún momento, el 20% de las posiciones netas bilaterales por activo subyacente para cada fecha de liquidación.

2.2.1.2. Fuera de mercados institucionalizados del exterior ("over-the-counter"), en las siguientes condiciones:

- i) Las contrapartes deberán ser bancos del exterior que cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre "Evaluación de entidades financieras".



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE AFECTACIÓN DE ACTIVOS EN GARANTÍA
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones	
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo		
1.	1.1.						Según art. 28, inc. b), de la Ley 21.526.	
	1.2.		"A" 2774	I	6.		Incluye aclaración interpretativa.	
	1.3.						Incorpora criterios no dados a conocer con carácter general con anterioridad.	
2.	2.1.		"A" 2281				Modificado por las Com. "A" 2753 y 2832. En el punto 2.1.3. incluye aclaración interpretativa (modificado por la Com. "A" 3274 y "A" 3558).	
	2.2.		"A" 2774	II				
	2.2.1.		"A" 2774	II			Según Com. "A" 4132	
	2.2.2.		"A" 2774	II			Incluye aclaraciones interpretativas.	
	2.2.3.		"A" 2774	II			Incluye aclaraciones interpretativas. Modificado por Com. "A" 3274 y "A" 3558.	
	2.3.		"A" 2774	I	1., 2., 3. y 5.		Según Com. "A" 3258.	
	2.4.			"A" 2610	I	I.1.		Según Com. "A" 2683, "A" 3274 y "A" 3558.
				"A" 2610	I	II.1.		
	2.5.			"A" 3216				Modificado por la Com. "A" 3274 y "A" 3558.
2.6.			"A" 4083					
3.	3.1.		"A" 2774	II	2.	último	Modificado por la Com. "A" 2832.	
	3.2.		"A" 2774	I	2.a)	1º		